



Resolución Jefatural No. 170-2009-AGN/J

Lima, 20 ABR. 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 038 y 039-2009-SITAGN presentados por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación, el primero el día treinta de marzo del dos mil nueve anunciando la voluntad de realizar una Huelga Indefinida cuya fecha no se indica y el segundo presentado el siete de abril del presente año comunicando la realización de una Huelga Indefinida a partir del veintidós de abril del dos mil nueve;

El Informe N° 272-2009-AGN/OGAJ evacuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación pronunciándose sobre la procedencia de la Huelga indefinida anunciada por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el inciso m) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que **uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;**

Que la Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, establece en su artículo 86° que **la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en la indicada Ley en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente.**

Que la acotada Ley N° 25593 dispone en su artículo 73° que **para la declaración de huelga se requiere:** a) que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) **Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito y que el acta de asamblea sea refrendada por Notario Público;** c) **Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.** En su artículo 81° establece que **no están amparadas por la presente norma la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;**

Que por lo expuesto, resulta necesario que esta Jefatura, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes citadas, declare la ilegalidad de la Huelga Indefinida anunciada por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada; y en su Reglamento, el Decreto Supremo N° 011-92-TR y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la República.

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la Huelga Indefinida anunciada por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación a partir del miércoles veintidós de abril del presente año, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Técnica Administrativa efectúe los descuentos al personal que deje de asistir sin justificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

